cauden yorbos este dicho ꝙsente año dla data desta mi carta de pdollegio dende en primero dia de enero
dlos anos fros dl dende en adelante yorlos fros de cada vna para enbos pdos bibos y despues de los
dias de vos yldicho prior frayles y convento dl dicho monesterio de santhrme dlupi q agora y enlos sros
dellos q despues de vos enel fueren para siempre jamas, dalquelo conjere de aber y de
fecaudar yorbos yhorgellos de cada vno y sus bns, conlas quales guarde y tenga dla dicha mi carta de
pdollegio signada como dicho es mandamos alos mis offendedores y fecaudadores mayores thesore
ros y receptores q son y suelen dl offente y dlas alcabalas y almoxarifadgo dlas dichas cabdades
de murcia y lorca q tienen y posseen en nombre dlos dichos arrendadores y fieles cogedores dlas dichas rentas
los dichos dos mil y quinientos y ochenta y vn años dende en adelante en cada vno dellos para siempre jamas
cada vno dllos lo que cabe en su parte, y otrosi mandamos alos mis contadores mayores dlas mis tres
dla su lugartenjente que agora son o seran de aqui adelante q conlos dichos arrendadores y fieles cogedores
en nombre dlos dichos mis offendedores y fecaudadores mayores thesoreros y receptores dlas dichas rentas
este dicho y presente año dende en adelante en cada vno dellos lo q cabe
en su parte, y silos dichos offendedores y fieles cogedores o las otras personas dellos dichos officios de
suso nombradas y declaradas no dieren o pagaren o hizieren dar o pagar dellos dicho alonso ximenez
de contreras o alq̃lo oujere dello y de cada vno dellos los dichos dos mil y quinientos y ochenta y vn
año dende en adelante en cada vno dellos para en pte o todo o parte dellos
dichos pdo frayles y convento dl dicho monesterio de santhrme dlupi que agora y enlos sros y alos que
despues dellos enel fueren o alquelo oujere de fecaudar yorbos y dellos para siempre jamas alos dichos
frayles y convento y enla manera q dessuso se contiene, y esta dicha mi carta de pdollegio o su
traslado signado como dicho es mandamos y damos poder cumplido alos del nuestro consejo
oydores dla nuestra casa y corte y chancilleria como dlos del nuestro cabdales y dlos otros juezes
y justicias qualesquier destos nuestros reynos y señoryos y a cada vno y qualquier dellos en su juridicion q sobre ello fueren requeridos que hagan
y manden hazer y en los dichos offendedores y fieles cogedores y en las otras personas dlas dichas rentas
de suso nombradas y declaradas y en los fiadores q y dellos o qualquier dellos dieren y en sus bienes muebles
y rayzes doquier y enqualquier lugar q los hallaren todas las execuciones y prisiones y ventas
y remates de bienes y todas las otras cosas y cada vna dellas q convengan y menester sean de se hazer
hasta tanto q vos los dichos dl ximenez de contreras y frayles y convento dl dicho monesterio de
santhrme dlupi q agora y enlos sros y alos q despues dellos enel fueren para siempre jamas o qualquier
de vos lo conjere de fecaudar yorbos y horgellos cada vno en sus vidas y tenencias y pagados
dellos dichos dos mil y quinientos y ochenta y vn años y dlas fianças q dello tienen otorgadas
de se juntar dende en adelante en cada vno dellos para siempre jamas con mis alcaldes y alguaziles